

RESOLUCIÓN No. 01601

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.257.417 de Bogotá, domiciliada en la Calle 63 sur No.80-22 de la localidad Bosa de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2009, al señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.257.417, en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2009 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 1244 del 25 de febrero 2011, notificada personalmente el día 30 de mayo de 2011 al señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.257.417, debidamente ejecutoriada el día 07 junio del mismo año y publicada en el boletín legal de esta entidad el 13 de septiembre de 2011, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 8821 del 11 de Diciembre de 2009 en el sentido de adicionar veintiún (21) vehículos y excluir doce (12) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

Que a través de la Resolución No. 4552 del 19 de julio 2011, notificada personalmente el día 28 de julio de 2011 al señor **LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES** identificado con cedula

RESOLUCIÓN No. 01601

de ciudadanía No. 19.481.937 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, ejecutoriada el día 04 de agosto del mismo año y con publicación del 11 de enero de 2012 en el boletín legal de esta Secretaria, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 8821 del 11 de Diciembre de 2009 en el sentido de incluir veinte (20) vehículos y excluir veinticinco (25) vehículos del programa de autorregulación.

Que mediante Resolución No. 01527 del 24 de noviembre de 2012, notificada personalmente el día 10 de enero de 2013 al señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.257.417 en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, acto administrativo ejecutoriada el día 18 de enero del mismo año y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 06 de junio de 2013, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 8821 del 11 de Diciembre de 2009 en el sentido de excluir sesenta y dos (62) vehículos e incluir nueve (9) vehículos al programa de autorregulación ambiental.

Que a través de la resolución No. 02354 del 23 de diciembre de 2016 notificada personalmente al señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.257.417 en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.** el 04 de enero de 2017, debidamente ejecutoriada el día 20 de enero de 2017 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 17 de mayo del mismo año, se prorrogó y modificó la resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, en el sentido de excluir setenta y cuatro (74) vehículos del programa de autorregulación aprobado a la Sociedad en mención.

Que mediante Resolución N° 00232 del 02 de febrero de 2017, se modificó la Resolución 8821 del 11 de diciembre de 2009 en el sentido de incluir (72) setenta y dos vehículos y excluir (2) dos vehículos del programa de autorregulación aprobado.

Que mediante comunicación con radicado No. 2017ER56225 del 23 de marzo de 2017 la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5 solicitó la modificación de la resolución 8821 de 2009, en el sentido de excluir un (01) vehículo del programa de autorregulación.

Que mediante radicado No. 2017ER69215 del 18 de abril de 2017 la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.** allegó el comprobante de pago por concepto de seguimiento para la inclusión de veintiún (21) vehículos en el programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado por la Resolución 8821 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que a través de comunicación con radicado No. 2017ER70915 del 20 de abril de 2017, la Sociedad referida, solicito la inclusión de veintiún (21) vehículos al programa de autorregulación ambiental aprobado por la resolución 8821 del 11 de diciembre de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 02690 del 14 de junio de 2017, el cual concluyó:

“(....)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 8821 del 11 de diciembre de 2009, por medio de la cual se aprobó la vigencia de un Programa de Autorregulación Ambiental, para la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de opacidad de la flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer que::*

- *A 24 de noviembre de 2012, fecha de la Resolución 1527, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 538 vehículos.*
- *Mediante el Concepto técnico de prórroga N.11017 del 04 de noviembre de 2015, la flota inscrita y autorregulada tipo diésel se redujo a la suma de 215 vehículos.*
- *A 20 de abril de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron cinco (05) vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este veintiún (21) vehículos; por lo que el parque automotor de la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**, paso de doscientos quince (215) vehículos a la cifra de trescientos un (301) vehículos.*
- *Los 301 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**, funcionan a Diésel.*

RESOLUCIÓN No. 01601

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
8821	Diciembre 11 de 2009	587 Vehículos	587 Vehículos	100%
1244	Febrero 25 de 2011	604 Vehículos	596 Vehículos	98,68%
4552	Julio 19 de 2011	594 Vehículos	591 Vehículos	99,49%
1527	Noviembre 24 de 2012	549 Vehículos	538 Vehículos	97,99%
Concepto Técnico N.11017	Noviembre 4 de 2015	215 Vehículos	215 Vehículos	100%
02354	Diciembre 23 de 2016	215 Vehículos	215 Vehículos	100%

4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de abril de 2017; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos a incluir en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
Resolución 1527 del 24 de noviembre de 2012	538 Vehículos
549 Vehículos	
549 Vehículos	538 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE	(+) TOTAL DE	(-) TOTAL DE	NUEVA FLOTA
---------------------------	--------------	--------------	-------------

RESOLUCIÓN No. 01601

INSCRIBIERON PREVIAMENTE	VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	INSCRITA EN EL PROGRAMA
Concepto Técnico N.11017 del 4 de noviembre de 2015(Prórroga y modificación)	72 Vehículos, Concepto Técnico N.11017 del 4 de noviembre de 2015 y 21 vehículos el presente concepto técnico	02 Vehículos Concepto Técnico N.11017 del 4 de noviembre de 2015 y 05 vehículos en el presente concepto técnico	301 Vehículos
215 Vehículos			
215 Vehículos	93 Vehículos	07 Vehículos	301 Vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 8821 del 12 de noviembre 2009, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA
--	---	--	---------------------------	---

RESOLUCIÓN No. 01601

				INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Concepto Técnico N.11017 del 4 de noviembre de 2015(Prórroga y modificación)	72 Vehículos, Concepto Técnico N.11017 del 4 de noviembre de 2015 y 21 vehículos en el presente CT	02 Vehículos Concepto Técnico N.11017 del 4 de noviembre de 2015 y 05 vehículos en el presente concepto técnico	Vehículos autorregulados por la empresa	100%
215 Vehículos			301 Vehículos.	
215 Vehículos	93 Vehículos	07 Vehículos	301 Vehículos	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Veintiún (21) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**, y que tienen tarjeta de operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la modificación de autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	VDU483	12	SHL851
2	VDF754	13	VDA747
3	SIP704	14	SIM947
4	VDB913	15	SIN930
5	VDF613	16	SIK350
6	SIF505	17	SIF580
7	SIO135	18	SIM779
8	SHH865	19	SHC692
9	VDF055	20	SHL252
10	SIM916	21	SIJ771
11	SVS507		

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

RESOLUCIÓN No. 01601

- Cinco (05) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución modificatoria

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SGU381
2	SGW906
3	SID989
4	SID997
5	SIE987

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 8821 del 11 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución 1244 del 25 de febrero de 2011, prorrogada por las Resoluciones 4552 del 19 de julio de 2011, Resolución 01527 del 24 de noviembre de 2012, y Resolución 02354 del 23 de diciembre de 2016, dicha modificación no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 8821 del 11 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; es de 301 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 01601

*Se establece que la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**; **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación, razón por la cual se deja el presente concepto técnico para que la parte jurídica tome las decisiones que en derecho corresponda.*

(....)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01601

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 02690 del 14 de junio de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, acto administrativo modificado y prorrogado por las resoluciones Nos. 1244 del 25 de febrero

RESOLUCIÓN No. 01601

2011, 4552 del 19 de julio 2011, 1527 del 24 de noviembre de 2012, 02354 del 23 de diciembre de 2016 y 00232 del 02 de febrero de 2017.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009 modificada y prorrogada por las resoluciones No. 1244 del 25 de febrero 2011, 4552 del 19 de julio 2011, 1527 del 24 de noviembre de 2012, 02354 del 23 de diciembre de 2016 y 00232 del 02 de febrero de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, está compuesta por trecientos un (301) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, solicitada a través de los radicados Nos. 2017ER56225 del 23 de marzo de 2017, 2017ER69215 del 18 de abril de 2017 y 2017ER70915 del 20 de abril de 2017

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009 modificada y prorrogada por las resoluciones Nos. 1244 del 25 de febrero 2011, 4552 del 19 de julio 2011, 1527 del 24 de noviembre de 2012, 02354 del 23 de diciembre de 2016 y 00232 del 02 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.257.417 de Bogotá, domiciliada en la Calle 63 sur No.80-22 de la localidad Bosa de esta Ciudad, en el sentido de incluir noventa y tres (93) vehículos de la flota autorregulada y excluir de la misma cinco (5) vehículos, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser incluidos

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	VDU483	12	SHL851
2	VDF754	13	VDA747
3	SIP704	14	SIM947
4	VDB913	15	SIN930
5	VDF613	16	SIK350
6	SIF505	17	SIF580

RESOLUCIÓN No. 01601

7	SIO135	18	SIM779
8	SHH865	19	SHC692
9	VDF055	20	SHL252
10	SIM916	21	SIJ771
11	SVS507		

Relación de los vehículos a excluir del programa de autorregulación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SGU381
2	SGW906
3	SID989
4	SID997
5	SIE987

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	TFT744	76	SIF424	151	SIO280	226	VDH024
2	SHJ467	77	SIF426	152	SIO402	227	SIP963
3	SIP217	78	SIF430	153	SIO437	228	SIQ743
4	SXX842	79	SIF431	154	SIO601	229	VDJ383
5	VDB545	80	SIF441	155	SIO827	230	VEZ033
6	SGT492	81	SIF452	156	SIO828	231	VDO164
7	SGT587	82	SIG145	157	SIO829	232	SIK643
8	SGW954	83	SIG146	158	SIO844	233	VDR704
9	SGX062	84	SIG217	159	SIO959	234	SIQ383
10	SGY282	85	SIG368	160	SIP093	235	VDK654
11	SHC341	86	SIG435	161	SIP373	236	VEZ111
12	SHF858	87	SIG454	162	SIP579	237	SIJ880



RESOLUCIÓN No. 01601

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
13	SHG327	88	SIG455	163	SIQ427	238	VDN778
14	SHG910	89	SIG466	164	SIR182	239	VDD657
15	SHG912	90	SIG487	165	SIR666	240	VDI436
16	SHH505	91	SIG817	166	SIS203	241	VDI498
17	SHH622	92	SIG824	167	SIS207	242	SMY977
18	SHH623	93	SIH027	168	SKX952	243	SHF699
19	SHH965	94	SIH181	169	SOQ276	244	VDO375
20	SHI745	95	SIH205	170	SRN820	245	VDM936
21	SHI846	96	SIH498	171	SRN821	246	VDN587
22	SHJ851	97	SIH667	172	SWL100	247	VDI500
23	SHL204	98	SIH674	173	SYU158	248	SIR310
24	SHL432	99	SIH679	174	TNF779	249	SIR309
25	SHM760	100	SIH717	175	USD082	250	SMX985
26	SHM824	101	SIH727	176	VDB129	251	VDA526
27	SHN707	102	SII002	177	VDD602	252	SIF438
28	SIA593	103	SII005	178	VDD603	253	SIE548
29	SIA921	104	SII038	179	VDD604	254	SID836
30	SIA979	105	SII385	180	VDF844	255	VDI499
31	SIB780	106	SII471	181	VDJ680	256	VDB237
32	SIB781	107	SII660	182	VDK662	257	VDQ369
33	SIB835	108	SII830	183	VDN181	258	VDH000
34	SIB933	109	SII831	184	VDN771	259	VDF688
35	SIC418	110	SII974	185	VDO951	260	VDF879
36	SIC419	111	SIJ088	186	VDQ580	261	SHG046
37	SIC420	112	SIJ089	187	VDR272	262	SIM076
38	SIC423	113	SIJ090	188	VDR940	263	SIE500
39	SIC729	114	SIJ110	189	VDS202	264	SIQ379
40	SIC734	115	SIJ179	190	VDU493	265	VDH025
41	SIC735	116	SIJ280	191	VDU494	266	VDN767
42	SIC736	117	SIJ347	192	VEA504	267	VDO376
43	SIC802	118	SIJ417	193	VEO659	268	VDH028
44	SIC897	119	SIJ481	194	VEU564	269	VEL905
45	SID169	120	SIJ598	195	VEV372	270	VEW355
46	SID267	121	SIJ775	196	VEW773	271	VDJ387

RESOLUCIÓN No. 01601

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
47	SID430	122	SIJ776	197	VEW774	272	VDF687
48	SID652	123	SIJ777	198	VEX281	273	VDM965
49	SID675	124	SIJ899	199	VEX512	274	VDJ388
50	SID681	125	SIJ987	200	VEX516	275	SHG707
51	SID683	126	SIL106	201	VFB320	276	SIR509
52	SID693	127	SIL170	202	VFE209	277	VFB300
53	SID912	128	SIL172	203	SGT491	278	VES285
54	SID952	129	SIL175	204	SHH275	279	VEO056
55	SID956	130	SIL182	205	SII839	280	VDH760
56	SIE032	131	SIL305	206	SIJ898	281	VDU483
57	SIE033	132	SIL318	207	SIN481	282	VDF754
58	SIE034	133	SIL336	208	SIE289	283	SIP704
59	SIE035	134	SIL510	209	SIR311	284	VDB913
60	SIE097	135	SIL896	210	SHC661	285	VDF613
61	SIE260	136	SIM443	211	VEZ641	286	SIF505
62	SIE263	137	SIM466	212	SIK641	287	SIO135
63	SIE265	138	SIM607	213	VDD452	288	SHH865
64	SIE270	139	SIM960	214	SHJ522	289	VDF055
65	SIE287	140	SIN066	215	VDJ261	290	SIM916
66	SIE288	141	SIN378	216	SHK272	291	SVS507
67	SIE397	142	SIN379	217	VDH022	292	SHL851
68	SIE510	143	SIN570	218	SIK022	293	VDA747
69	SIE511	144	SIN700	219	VDK432	294	SIM947
70	SIE530	145	SIN787	220	SIL973	295	SIN930
71	SIE543	146	SIN795	221	VDN074	296	SIK350
72	SIE647	147	SIN886	222	SIM013	297	SIF580
73	SIE887	148	SIN887	223	VEV773	298	SIM779
74	SIF129	149	SIN888	224	VFC403	299	SHC692
75	SIF229	150	SIO277	225	SIQ382	300	SHL252
						301	SIJ771

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará

RESOLUCIÓN No. 01601

sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009 modificada y prorrogada por las resoluciones Nos. 1244 del 25 de febrero 2011, 4552 del 19 de julio 2011, 1527 del 24 de noviembre de 2012, 02354 del 23 de diciembre de 2016 y 00232 del 02 de febrero de 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 sur No.80-22, de la localidad Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de julio de 2017

RESOLUCIÓN No. 01601



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

Juan Sebastian Moreno Moreno

C.C: 1015426846

T.P:

CPS: CONTRATO
20170929 DE

FECHA EJECUCION:

14/07/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE

FECHA EJECUCION:

14/07/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2007-2775 (11T)